

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR

1599

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con la Inspección provincial Veterinaria, he dispuesto declarar oficialmente extinguida la viruela que estaba declarada en el ganado ovino de Medrano.

Logroño, 25 de junio de 1935.—El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

TESORERIA DE HACIENDA

NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE RECAUDACION

1593

Con arreglo a lo que determina el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador de la zona de Nájera don Domingo Blasco Zorzano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellos en todo momento prestarles el auxilio necesario, para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño, 24 de junio de 1935.—El Tesorero de Hacienda, S. Herrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1542.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y enteraren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil de 1881 quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados comparecer por sí mismos, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado, en los pueblos donde los haya; primero, en los actos de conciliación; segundo, en los juicios de que conozcan en primera instancia los Jueces municipales; tercero, en los juicios de menor cuantía; cuarto, en los de árbitros y amigables componedores; quinto en los juicios universales, cuando se limite la comparecencia a la presentación de los títulos de crédito o derechos o para concurrir a Juntas; sexto, en los incidentes de pobreza, alimentos provisionales, embargos preventivos y diligencias urgentes que sean preliminares del juicio; séptimo, en los actos de jurisdicción voluntaria.

Se exceptua la eliminación a que se refiere el párrafo anterior el factor mercantil cuyo apoderamiento conste inscrito en el Registro mercantil para ostentar la personalidad de sus mandantes en los asuntos en que sean parte.»

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 6 de junio de 1935.
 Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

1543.

Vienen siendo objeto de co-

mentarios, no siempre justificados, las dificultades que en la práctica produce la necesidad universalmente sentida, ejercida en España por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, de vigilar e inspeccionar la circulación de capitales con el exterior, para evitar que los posibles excesos del interés individual lleguen a sobreponerse a las conveniencias colectivas.

Tanto las disposiciones, dictadas por el Gobierno, como las circuladas por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, han cuidado siempre de limitar las restricciones a lo que en cada momento se ha estimado indispensable para salvaguardar los intereses generales. En lo que se refiere a la entrada en España de capitales procedentes del exterior, el Centro Oficial de Contratación de Moneda, ha iniciado hace algún tiempo una política de mayor flexibilidad, no oponiendo restricciones ni indagaciones, a la entrada del capital, sobre la procedencia del mismo en relación con la personalidad o nacionalidad de su titular; y autorizando su salida previo el cumplimiento de los requisitos que ha creído exigibles en cada caso.

Conviene, sin embargo, no solamente elevar a la categoría de norma escrita la práctica iniciada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, sino ampliarla en los términos que reclama la decisión del Gobierno de activar el servicio de divisas en dicho organismo y de inspirar cada día la actuación del mismo en principios de mayor libertad.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los capitales procedentes del extranjero que en lo sucesivo sean importados para su inversión o colocación en España, así como sus productos y rentas, podrán exportarse sin restricciones, de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 2.º Para autorizar la exportación de estos capitales, los interesados habrán de

presentar al Centro Oficial de Contratación de Moneda, certificación de la entrada de los mismos, expedida por la entidad que hubiese efectuado la cesión de la moneda extranjera correspondiente.

Artículo 3.º El Centro Oficial de Contratación de Moneda, tendrá la facultad de establecer en cada caso la prueba que sea necesaria en demostración de que se han cumplido los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1935.

Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE LOGROÑO

1588.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 2 al 9; de la carretera de Autola a la de Garray a la estación de Calahorra, provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Concepción Jiménez Ortigosa, vecino de Rincón de Soto (Logroño), quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.313'07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 19 de junio de

OBRAS PUBLICAS

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, durante el mes de enero de 1935.

569

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	Lo 181	D. Segundo Cuelais	Villafeliche (Zaragoza)	D. Francisco Jiménez	Zaragoza, Pallarés Hnos. 4
Donnet-Zedel	Lo 453	• Félix Martínez	Logroño	• Rufino Díaz	Logroño, Gral. Espartero, 26
Motocarroche	Lo 836	• Antonio Pérez	Logroño	• Galo Pérez	Logroño, República, 31
Citroen	Lo 870	• Miguel Hornillos	Logroño	• Lucio Ojeda	Nájera, Mayor, 43
Graham	Lo 905	• Valentín Ibáñez	Logroño	• Alirio Landa	Oyón (Alava)
Renault	Lo 905	Ameliva Ochagavía S. L.	Logroño	• Luis Sáez Benito	Logroño, Salmerón, 31
Ford	Lo 1167	D. Domingo Brocal	Calahorra	• Marcos Moneva	Calahorra, C. de Arnedo, 26
Essex	Lo 1284	• José Galdámez	Alfaro	• Miguel Benito	Cervera del Río Alhama
Ford	Lo 1346	• Manuel Trabanco	Logroño	• Doroteo Heredia	Logroño, Murrieta, 68
B. S. A.	Lo 1415	• Eusebio López	Logroño	• Julio Pérez	Logroño, Pi y Margall, 33
G. M. C.	Lo 1471	• Victoriano María	Ortigosa de Cameros	• Faustino María	Ortigosa de Cameros
Ford	Lo 1469	• Pascual García	Nájera	• Dionisio Allende	Nájera, Santa María, 2
Chevrolet	Lo 1482	• Avelino Miguel	Armiñán (Alava)	• José Argote	Albaina (Burgos)
Ford	Lo 1543	• Demetrio Ruiz	Logroño	• Ramón A. de Benito	Pradoluengo (Burgos)
Ford	Lo 1594	D. Antonia Meléndez	Logroño	• Francisco Sánchez	Logroño, Zurbano, 19
Ford	Lo 1597	D. Francisco Sánchez	Logroño	• José Massó	Logroño, P. a Vara de Rey
Chevrolet	Lo 1613	• Fidel Bravo	Santo Domingo	Viuda de Félix Cámara	Albelda
Citroen	Lo 1677	• Pablo Labarga	Logroño	D. Alejandro Muro	Lumbreras
Citroen	Lo 1718	• José Andrés Gil	Logroño	• Vicente Arza	Estella (Navarra) Nueva, 19
Singer	Lo 1737	• Primitivo Rodríguez	Arnedillo	• Agustín Gorriti	Azagra (Navarra)
Ford	Lo 1750	• Tomás Egaizabal	Castañares de Rioja	• Pedro Martínez	Baños de Río Tobía

Logroño, 22 de febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1589

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico en caliente para reparación del firme en los kilómetros 319 al 324 de la carretera de Soria a Logroño.—Puente metálico sobre el Ebro en Logroño y del tramo entre puentes provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Bilbaina de Firmes Especiales S. A. de Bilbao, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cuarenta y cuatro mil quinientas veintinueve pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.550 03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 19 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo de los kilómetros 1, 11 y 12 de la carretera del Alto de San Antón a Islallana y kilómetros 1 al 5 de la carretera de Bañares a la de Burgos a Logroño, ejecutadas por el Contratista don José Gil Diz, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Bañares, Hervias, Ventosa, Sojuela, y Medrano, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 26 de junio de 1935:
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1509

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los

kilómetros 49, 50 y 57 al 61 de la carretera de Logroño a Cañales de Virtus, provincia de Logroño.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Melquiades Veliilla Fuentes, vecino de Alfaro (Logroño), quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto, y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.643 29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 19 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ELECTRICIDAD

1497

(Conclusión)

formadores, uno monofásico de 3 k. w. que rebaja la tensión de 3 000 a 110 y otro trifásico de 10 k. w. a. de 3 000 a 150 voltios entre fases.

De la casilla salen dos líneas independientes, la de luz por el

paramento Norte y la de fuerza por el paramento Este. La de luz va a un poste situado a unos 17 metros y de éste a otro sobre el cual se apoya también la línea de fuerza. La primera esta constituida por dos hilos de cobre de 3 m/m. de diámetro y la segunda por tres hilos también de cobre de 4 m/m. y medio de diámetro.

Ambas líneas se apoyan en otro poste situado en la margen derecha de la carretera ya indicada, y la línea de luz la atraviesa para suministrar fluido al pueblo de Islallana. La línea de fuerza sigue por la misma margen derecha de la carretera y la atraviesa en su hectómetro 2 kilómetro 306 hasta una serrería mecánica situada en la margen izquierda de dicha vía de comunicación.

El objeto principal de la instalación fabril que se viene describiendo, es para suministrar energía eléctrica a Nalda y Albelda.

Por el mismo paramento de la Central por donde sale la línea ya descrita que se dirige a Islallana, sale la de Nalda y Albelda tomando dos alineaciones divergentes. En el poste 1 forma un ángulo de 177° y entre los postes 2 y 3 cruza el río Iregui en un vano de 55 metros; muy cerca del poste número 7 atraviese la conducción eléctrica que venimos describiendo, una línea telefónica de los señores Marrodán y Rezola, y con objeto de atenderse a lo que determina el vigente Reglamento se pondrán dos postes muy cercanos dejando paso a la línea telefónica entre los dos. El cruce se hará por encima y se pondrá hilo fiador a cada uno de los hilos de alto voltaje. También se tomará la precaución de que el hilo de de trabajo inferior esté a 1'50 me-

tros del hilo superior del teléfono. A pocos metros del cruce anterior existe otro cruce con una línea también trifásica, propiedad de la misma empresa que la telefónica, y para el cruce se tomarán las mismas precauciones que ya se han indicado, es decir; que se pondrá un hilo fiador a cada hilo de corriente y el hilo inferior de la línea objeto de este proyecto irá a tal altura, que si se rompiera no pudiese nunca tocar a los hilos de la otra línea.

Sigue después de estos cruces una línea recta hasta el poste número 15 en que forma un ángulo de 172°, forma otro de 164° en el poste número 16 y en el 17 forma un nuevo ángulo de 176° con la convexidad contraria a los ángulos anteriores.

En el 23 forma un nuevo ángulo de 177° contrario al interior y cruza el barranco de Santibáñez y en el 29 cambia nuevamente de alineación formando un ángulo de 170°, en el 32 forma un ángulo de 177° contrario al anterior.

El apoyo número 33 y siguiente será doble para salvar por un tramo de 150 metros una depresión del terreno ya que si se pusieran postes intermediarios estarían sometidos a un esfuerzo de tracción que los arrancarían con mucha facilidad. Los hilos de corriente irán sostenidos por fiadores de acero de 25 milímetros cuadrados de sección, y los detalles de la estabilidad de los postes y de las condiciones mecánicas de los hilos se estudia con todo detenimiento en la Memoria.

Después del apoyo 34 sigue la conducción de una línea que puede considerarse como recta hasta el apoyo 44, pero entre el 41 y el 42 cruza un nuevo barranco que se salva por otro tramo de 90 metros y que también es objeto de un estudio especial. Los apoyos indicados son también dobles y tanto estos como los apoyos 33 y 34 serán de madera, en el poste 47 forma la línea un ángulo de 170°, en el 48 otro ángulo de 168° en sentido contrario y en el 49 recobra la alineación anterior que sigue con ligeras variaciones hasta el 57 en que se hace la toma de corriente para Nalda, colocándose en el poste el correspondiente seccionador. La derivación de Nalda sigue por las afueras del pueblo hasta la casilla del transformador. La línea general que va a Albelda sigue recta hasta el poste número 63 en donde forma un ángulo 173°; atraviesa luego una senda y más tarde las dos ramas de un barranco y como al cruzar la primera queda un vano de 90 metros, se colocarán en sus extremos un doble poste de madera en la misma forma que se ha indicado en un tramo análogo de la primera sección de esta línea.

En los postes 65 y 66 forma la conducción dos ángulos con los vértices en sentido contrario, el 1.º de 155° y el 2.º de 165°. Sigue luego la línea una recta hasta el poste número 106 en que forma un ángulo de 110°.

Entre los apoyos números 119 y 120 atraviesa otro barranco sin nombre con un vano de 90 metros, en sus extremos se colocará también un doble poste y los hilos irán protegidos con fiadores de acero de 25 milímetros cuadrados, éstos postes serán de madera como se hará en los otros vanos

análogos. A continuación sigue recta la línea hasta el poste número 124 en que forma un ángulo de 155°. En el poste número 132 forma un nuevo ángulo de 125° y será también de madera y llevarán una tornapunta.

La conducción sigue casi la línea recta hasta la casilla del transformador atravesando antes el camino antiguo de Nalda, y se pondrán en el cruce los fiadores reglamentarios para los hilos de corriente. Cruza el tendido eléctrico en este tramo una línea telefónica y dos líneas de baja tensión.

Para salvar la línea telefónica no se puede poner un poste a cada lado por pasar esta conducción rasante con el borde del camino y si se pusiera otro poste entorpecería el tránsito.

Todos los postes serán de cemento armado excepto los 33 y 34, 41 y 42, 64 y 65 y 119 y 120; que serán de madera y dobles. Los postes de ángulo 106 y 134 que también serán de madera y llevarán tornapuntas y los cuatro últimos que se colocarán así mismo de madera. El poste número 57 en donde se toma la derivación de Nalda, llevará un seccionador y será también de madera.

Los postes son de cemento armado terminados por un tubo de hierro de 57.15 milímetros o sea dos pulgadas y cuatro de diámetro exterior y de 12.7 milímetros o media pulgada de espesor. En este tubo va inserta una doble palomilla para colocar un aislador a cada lado poniéndose el tercero en la cúspide del tubo sostenido por un taco de madera. Esta parte del apoyo va unido al poste por medio de otro tubo de 31.75 milímetros o sea de pulgada y cuarto que se colocará en el interior del primero y que irá introducido 50 centímetros en el verdadero poste.

El poste con su tubo superior tendrá la altura suficiente para que el vértice de la catenaria de los hilos inferiores en invierno no sea inferior a 6 metros como determina el Reglamento.

El tubo superior sobresaldrá del poste 1.50 metros a lo que hay que añadir 0.12 metros de altura del aislador con su soporte.

Los tres hilos deben constituir un triángulo equilátero de 75 por (60.50) x 1 = 85 centímetros ya que el artículo 38 del Reglamento determina que la distancia de los hilos hasta 15.000 voltios será de 75 centímetros más un centímetro por cada metro que excedan los vanos de 50 y como en este caso existen tramos de 60 metros la distancia a que habrán de colocarse los hilos será la de 85 centímetros indicada anteriormente.

Los postes de la línea en que sus dos ramas forman ángulo muy cerrado, serán de madera en lugar de cemento armado y que para contrarrestar los esfuerzos de la línea y presión del viento se colocará una tornapunta en cada uno.

En Nalda y Albelda se colocarán casillas para rebajar la tensión de llegada a 110 voltios. En estas además de los transformadores irán un interruptor de alta en cada una y los pararrayos y fusibles también de alta tensión correspondientes. Todos los aparatos de alta irán conectados a

tierra para evitar descargas en caso de ponerse en contacto los circuitos de alta con las armaduras.

En los circuitos de baja se colocarán interruptores y fusibles tripolares y en el mismo cuadro de cada casilla un amperímetro y un voltímetro.

La línea de entrada y la de salida será siempre por paramento distinto, y la primera atravesará la pared por pipas de porcelana para alta tensión.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la colocación de postes en aquellos predios cuyos dueños no aparecen en los pliegos de autorizaciones que acompañan al proyecto.

Relación de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea en Nalda

Don Eduardo Andrés
D.ª Remedios Ruiz
Don Pablo Hernáiz
• Teodomiro Olalla
• Marceliano Aragón
• Vicente Osmo
• Bautista Ochogavía
• Vicente Osmo
D.ª Vicenta Zorzano
Don Bautista Ochogavía
• José María Navajas
• Bautista Ochogavía
D.ª Josefa González del Castillo
Varios terrenos baldíos.

Relación de propietarios cuyos terrenos atraviesa la línea en Albelda

Don Ildefonso Sáenz
• Naxos Naxa

TARIFAS

El suministro de energía se hará con arreglo a las siguientes tarifas:

Por una lámpara de 16 bujías 2.00 pesetas mensuales.

Por id. id. de 50 id. 5'00 id. id.

POR CONTADOR

Cada kilowatio hora 0'70 ptas.
Mínimo de consumo, 3'50 pesetas al mes.

FUERZA MOTRIZ

Motor de 1 H. P. 22'50 pesetas mensuales.

Id. de 2 H. P. 30'00 id. id.

Logroño, 5 de junio de 1935.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

SERVICIO DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL SECCION ASOCIACIONES

1604.

Próximo a finalizar el primer semestre de 1935, se recuerda a las Asociaciones profesionales, obreras y patronales de la provincia, la obligación en que se encuentran, a tenor de los artículos 16 y 17 de la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de abril de 1932, de remitir durante el

mes de julio a esta Delegación de Trabajo la relación nominal de altas y bajas de socios registradas en este primer semestre, lista de socios en 30 de junio de 1935, cuentas por duplicado de ingresos y gastos durante el citado semestre y composición actual de la Junta directiva.

Las Asociaciones patronales deberán reintegrar tal documentación con arreglo a la Ley del Timbre.

El incumplimiento de lo ordenado en el plazo que se fijará dará lugar a la imposición a los directivos de las sanciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Asociaciones profesionales.

Logroño 25 de junio de 1935.
El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1583

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente, como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dando cumplimiento a lo ordenado por la Ilma. Audiencia provincial de Logroño, en carta orden dimanante de sumario que con el número 9 de 1933, por robo, se siguió en este Juzgado, se llama, cita y emplaza a Antonio Martínez Calvo, sordomudo, de 21 años de edad, soltero, alpargatero de profesión, hijo de Elías y de Casta, de complexión robusta, tez y cabello morenos, estatura corriente, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, decretada contra el mismo en mencionada causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y detención de este sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de Logroño y a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dado en Alfaro, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—E., Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto Marín.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

1600

Ilmo. Sr.: Siendo patente la necesidad de unificar procedimientos, y de una gran utilidad fijar las reglas para la inspección de las industrias de transformación correspondientes a la jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en tanto no se publique el Reglamento de Policía Industrial.

Teniendo en cuenta el acuerdo tomado por el Consejo de Industria de someter a la consideración de la Dirección general de Industria la conveniencia de dictar un Orden ministerial que fijará reglas, en orden a la seguridad e higiene, para la inspección de las industrias de transformación y proponiendo las disposiciones provisionales para la inspección de dichas industrias.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica sobre estas disposiciones provisionales, propuestas por el Consejo de Industria y aceptadas por la Dirección general, previo informe de dicha Asesoría en el que ésta no encuentra reparo que oponer a las mismas, salvo la conveniencia de que las Jefaturas de Industria tuvieran un contacto directo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en la misión inspectora que se atribuye a aquéllas, que sería de gran utilidad para la eficacia de los servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Interina no se promulgue el Reglamento definitivo de Policía Industrial, las fábricas, talleres y, en general, todas las industrias estarán sujetas a las siguientes disposiciones transitorias.

1.º Las industrias de transformación sometidas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio serán visitadas anualmente por el personal facultativo de las Jefaturas de Industria de la provincia donde radiquen, y con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a juicio del Ingeniero Jefe o por orden de la superioridad.

Los propietarios, directores o encargados de fábricas y talleres están obligados a permitir la entrada y facilitar la inspección del establecimiento al personal de la Jefatura de Industria, en cuanto se refiere a vigilancia de máquinas e instalaciones y dispositivos de seguridad e higiene y toma de datos estadísticos.

En las visitas a talleres y fábricas se respetará y reservará el conocimiento de los secretos de fabricación, si los hubiere.

2.º En las industrias que comprende el Decreto de 10 de marzo de 1934, y en todas aquellas que el Ingeniero Jefe estime conveniente y no se hubiese abierto libro, habrá un «libro de visitas», foliado por el propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento respectivo, diligenciándose en su primera página por el Alcalde el número de folios de que se compone.

Los Ingenieros, en forma de acta, consignarán en el libro las advertencias que procedan sobre seguridad e higiene en las industrias, y mecanismos y dispositivos de prevención de accidentes, cuidando de distinguir las que tengan carácter obligatorio de las que sólo deben considerarse como consejo, y las transcribirán literal e íntegramente al «libro de visitas de policía industrial» que existirá en cada Jefatura, foliado y rubricado por el Jefe en todas sus hojas.

Los Ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones hechas en la visita anterior, consignando también las indicaciones y aclaraciones del director de la fábrica en relación con las advertencias de la Jefatura.

3.º Las advertencias de carácter preventivo consignadas en el «libro de visitas» serán obligatorias para el industrial o entidad explotadora de la fábrica si en el plazo de quince días, desde la fecha de su inserción en el libro no manifiesta oposición razonada al Gobernador de la provincia, quien, oyendo al Ingeniero Jefe, deberá resolver la oposición dentro de los quince días restantes; y de esta resolución cabe apelar en el término de otros quince días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Industria.

En caso de peligro inminente, a juicio del Ingeniero que visite la fábrica, y bajo su responsabilidad, deberá cumplirse inmediatamente lo que él disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse. En estos casos de urgencia el Ingeniero dará cuenta inmediatamente de las medidas adoptadas a la Jefatura de Industria, y ésta al Gobernador civil de la provincia.

4.º Cuando un Ingeniero, al visitar una fábrica, vea que no se han cumplido las advertencias preceptivas consignadas en el acta de la visita anterior, sin que al industrial se le hubiese relevado por escrito de la obligación de cumplirla, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, y ésta en el del Gobernador de la provincia, proponiéndole la resolución y sanciones a que hubiere lugar.

5.º En todos aquellos casos en que para garantía de la seguridad e higiene del funcionamiento de las instalaciones la Jefatura de Industria lo considere necesario, se colocará en sitio visible un cuadro de instrucciones de servicio que contenga las prescripciones y consejos pertinentes, y que necesariamente habrá de ser aprobado por la Jefatura, autorizándolo con su firma y sello, y del que el industrial remitirá dos ejemplares más a la Jefatura de Industria para su archivo en ella y en el Consejo de Industria.

6.º El director o propietario de la fábrica está obligado a participar inmediatamente al Ingeniero Jefe de Industria cualquier accidente que haya ocasionado la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas de leves,

o que hayan producido desperfectos de importancia en instalaciones de edificios, comprometiendo la seguridad del trabajo, sin que el cumplimiento de esta obligación les exima de cualquier otra que al efecto contengan las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los Ingenieros Jefes comunicarán seguidamente el suceso a la Dirección general de Industria.

Cuando algún accidente grave llegue a conocimiento de la Jefatura, oficial o extraoficialmente, ésta se trasladará al lugar del suceso, investigando sus causas, y emitirá su informe, enviándolo al Juzg. de primera instancia correspondiente, en el caso de haber ocurrido desgracias personales. Remitirá también a la Dirección general de Industria una copia de este informe.

7.º Los dueños, directores o encargados de fábricas y talleres vendrán obligados a remitir a la Jefatura de Industria, en la primera quincena de enero, los datos estadísticos que se indiquen en los estados que al efecto les sean entregados en la segunda quincena del mes anterior.

Si transcurriese el plazo y los industriales no hubiesen devuelto los datos estadísticos, se les comunicará porra que lo cumplan antes del 30 de enero, previniéndoles que de no recibirse en la Jefatura dentro de ese plazo, se girará visita extraordinaria para la obtención de los mismos, siendo los gastos de ella por cuenta de la industria inspeccionada. Las industrias quedan también obligadas a facilitar, en cualquier época del año, los datos estadísticos que le sean pedidos por orden especial del Ministerio de Industria y Comercio o de la Dirección general de Industria.

8.º Las fábricas y talleres sometidos a la inspección y vigilancia de los Ingenieros de las Jefaturas de Industria, quedan también sujetos a todas las disposiciones legales sobre policía industrial en general y especialmente en lo que concierne a aparatos de salvamento y de prevención y de extinción de incendios.

9.º El personal de las Jefaturas de Industria está obligado en el curso de sus visitas, a recoger cuantas sugerencias y peticiones formulen los industriales en relación con el desahucio de la industria, para proceder a su estudio, informe y elevación a la Superioridad, cuando proceda, debiendo en todo caso ejercer su función inspectora con espíritu tutelar y estimulante de su actividad productora, aclarando cuantas dudas ofreciere al industrial la interpretación de las disposiciones legales que le concierne.

10. Las Jefaturas de Industria se pondrán de acuerdo con las Inspecciones provinciales de Trabajo en todo cuanto estas disposiciones puedan afectar a objetivos a cargo de dichos organismos, para resolver en armonía las determinaciones que se hayan de tomar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 27 de mayo de 1935.—

P. D.,

M. GORTARI

Sr. Director general de Industria (Gaceta 10 de junio de 1935.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EDICTO

1578

Don Eulogio Fernández Rubio, Alcalde-Presidente de la Junta de Conciliación de esta localidad.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el Reparto del Arbitrio sobre los productos de la tierra, para el actual año de 1935, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9 de la Ordenanza municipal, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Hormilla, a 19 de junio de 1935.—El Alcalde-Presidente, Eulogio Fernández.

EDICTO

1582.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1934 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Alfaro, 22 de junio de 1935.

El Alcalde, Juan Esdintuso.

EDICTO

1591.

Habiéndose formado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de admisión de reclamaciones, las cuales habrán de presentarse por escrito y debidamente reintegradas, ser concretas y determinadas e ir acompañadas de los documentos necesarios para la justificación de lo reclamado.

Aguilar del Río Alhama a 21 de junio de 1935.

El Presidente, Pedro Beyo.